

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEEBC”, REPRESENTADO POR EL ING. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL, Y EL MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO “EL PODER EJECUTIVO” POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MTRO. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El 5 de octubre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la “Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Baja California”, la cual establecía que la Secretaría de Desarrollo Económico sería la autoridad competente para la aplicación y ejecución de esta Ley, y contaría con un órgano técnico denominado “Consejo Estatal de Ciencia e Innovación Tecnológica”, como cuerpo asesor en la elaboración y aprobación del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como para el diseño de propuestas de políticas en materia de actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

II. El 17 de mayo de 2017, el “EL IEEBC” y el Consejo Estatal de Ciencia e Innovación Tecnológica de Baja California, suscribieron un Convenio de Colaboración con el objeto de establecer las bases para el cumplimiento de sus respectivos fines y objetivos, entre otros, la entrega de recursos de parte del “EL IEEBC” al referido Consejo única y exclusivamente de aquellos que se derivasen de las sanciones económicas impuestas a los partidos políticos en Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 458, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableciéndose que dichos recursos serían destinados al fomento, impulso, creación, desarrollo y fortalecimiento de programas en materia de ciencia, tecnología e innovación en el estado de Baja California.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials.

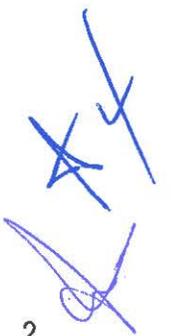
3. El 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 45 del Congreso del Estado mediante el cual se crea la “Ley de Impulso al Conocimiento Científico, Tecnológico y a la Innovación para el Desarrollo del Estado de Baja California” en adelante “Ley de Impulso”, por medio de la cual se abroga la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 5 de octubre de 2012.

DECLARACIONES

1. Declara el “IEEBC” que:

1.1 De conformidad con los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones estatales y municipales, así como los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum, en los términos de la ley de la materia; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y austeridad.

1.2 De acuerdo con el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, sus fines son: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum, en los términos de la ley de la materia, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.



1.3 El **ING. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA** se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en lo dispuesto en el Acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG134/2020 que lo designa como Consejero Presidente Provisional de “**EL IEEBC**”.

1.4 El **MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, en su calidad de Secretario Ejecutivo, goza de la representación legal de “**EL IEEBC**”, de conformidad con lo previsto en el artículo 55, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, por lo que está facultado para suscribir el presente convenio.

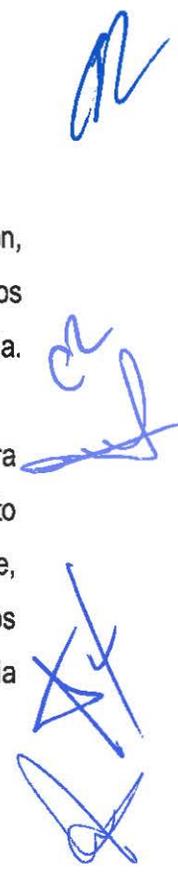
1.5 Es de su interés conjuntar esfuerzos con “**EL PODER EJECUTIVO**” para cumplir con sus obligaciones que por disposición legal le corresponden y fortalecer e impulsar el desarrollo de actividades para la implementación de los programas y proyectos que el “**EL PODER EJECUTIVO**” determine en materia de promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

1.6. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Rómulo O’Farril, número 938, Centro Cívico y Comercial, en la Ciudad de Mexicali, Código Postal 21000.

2. Declara “**EL PODER EJECUTIVO**” que:

2.1. El Estado de Baja California es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

2.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para decidir cuales dependencias del Ejecutivo Estatal deberán coordinarse, para el cumplimiento de cualquier propósito en beneficio colectivo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.



2.3. Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo señalado por los artículos, 2, 21 párrafo segundo y fracción V, 26 fracción VII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11 y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, 357 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno y 8 y 9 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación.

2.4. Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio oficial el ubicado en Calzada Independencia No.994, Edificio del Poder Ejecutivo, 3er. Piso, en Centro Cívico, Mexicali, Baja California. CP. 21000.

3. Declaran **"LAS PARTES"** que:

3.1 Se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico, y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad con suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.

3.2 Están interesados en conjuntar esfuerzos para la realización de actividades tendientes al desarrollo de sus fines y obligaciones legales, dentro del ámbito de sus competencias, por lo que sujetan sus compromisos en términos y condiciones insertos en el presente instrumento.

De conformidad con lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL "EL CONVENIO"

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"** para el cumplimiento de sus respectivos fines, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que de **"EL IEEBC"** realice la entrega de recursos a **"EL PODER EJECUTIVO"** exclusivamente de aquellos que se derivan de

las sanciones económicas impuestas a los partidos políticos con registro y acreditación en Baja California por parte de “EL IEEBC” y, en su caso, de aquellas impuestas por el Instituto Nacional Electoral derivadas de las infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, la cuales servirán para el fomento, creación, desarrollo y fortalecimiento de programas que se impulsen en términos del artículo 458, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los recursos económicos que el “EL IEEBC” entregue a “EL PODER EJECUTIVO” serán ingresados a la cuenta bancaria que para tal efecto comunique la Secretaría de Educación.

La entrega de recursos se realizará de conformidad con el calendario que para tales efectos determine “EL IEEBC” en atención a las sanciones económicas impuestas por la autoridad nacional o local que hayan causado estado, y que estas puedan ser susceptibles de descontarse de las ministraciones de financiamiento público a que tengan derecho los partidos políticos en la Entidad.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL IEEBC”

“EL IEEBC” se compromete a:

- a) Entregar los recursos a favor del Consejo Estatal de Ciencia e Innovación Tecnológica en términos de la Cláusula anterior, y
- b) Brindar información conducente a “EL PODER EJECUTIVO” para el cumplimiento de los fines del presente instrumento, cuando este lo solicite con la debida oportunidad.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL PODER EJECUTIVO”

“EL PODER EJECUTIVO” se compromete a:

- a) A utilizar los recursos económicos entregados por “EL IEEBC” en términos de la cláusula primera del presente instrumento para la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, a través del Consejo Estatal de Ciencia e Innovación Tecnológica.

b) Rendir informes pormenorizados de manera periódica cada trimestre al “EL IEEBC” de los avances en la aplicación y destino de los recursos económicos entregados.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

a) Incluir en sus páginas de Internet información acerca de la aplicación y destino de los recursos económicos entregados por el “EL IEEBC” a “EL PODER EJECUTIVO”, con motivo de la suscripción del presente convenio, a fin de dar a conocer a la ciudadanía la implementación de los programas y proyectos por parte del Consejo Estatal de Ciencia e Innovación Tecnológica.

b) En general, dentro del ámbito de su competencia, llevar a cabo todas aquellas acciones que contribuyan para dar cumplimiento al objeto y compromisos pactados en el presente Convenio.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar una **COMISIÓN TÉCNICA**, que estará formada por tres representantes propietarios de “EL IEEBC” y tres representantes propietarios de “EL PODER EJECUTIVO”, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación que se realice por escrito o por medios electrónicos a la otra parte, con cinco días hábiles de anticipación.

La designación de los representantes, no podrá exceder de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la suscripción del presente Convenio.

En los trabajos que realice la **COMISIÓN TÉCNICA** podrán participar con voz las y los consejeros electorales del Consejo General, así como los representantes de los partidos políticos.

Las atribuciones de la **COMISIÓN TÉCNICA** serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto y compromisos pactados en el presente Convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades señaladas en el presente instrumento;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente a “LAS PARTES” que representan de las acciones y resultados obtenidos con motivo de la realización del objeto y compromisos del presente instrumento, y
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”, siempre que tengan como fin contribuir al objeto y compromisos del presente Convenio.

SEXTA. VIGENCIA

El presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida; sin embargo, “LAS PARTES” podrán de común acuerdo modificar la vigencia, lo que deberá de constar por escrito.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito a su contraparte, con un mínimo de antelación de treinta días naturales. En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, debiendo garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen en que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, cada una asumirá su responsabilidad laboral o civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Por ende, este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de propiedad intelectual, respecto de los materiales que se generen con motivo de la realización del presente Convenio, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios que sobre el particular celebren “LAS PARTES”.



DÉCIMA. TRANSPARENCIA

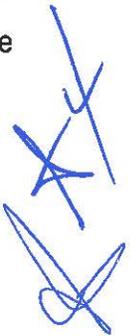
Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “LAS PARTES” y la relativa a los recursos que se hayan invertido, será pública, en razón de lo cual ambas instituciones llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a las leyes de la materia.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que cualquier información derivada del presente Convenio a la que la normatividad en la materia le otorgue el carácter de confidencial o reservada, no se podrá divulgar salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por “LAS PARTES” o por las personas titulares de los datos personales.



DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por ningún retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez que hayan sido superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.



Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de "LAS PARTES" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado dentro del período de su vigencia, previo acuerdo entre "LAS PARTES", pactando que dichas modificaciones solamente tendrán validez a partir de la celebración del Convenio modificatorio respectivo, el cual será firmado por quienes tengan facultades para ello, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto. Las modificaciones serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

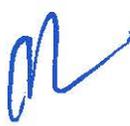
DÉCIMA TERCERA. COMUNICACIONES

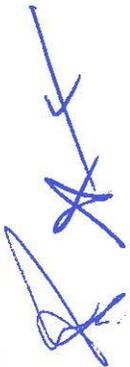
"LAS PARTES" convienen que las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en sus respectivas declaraciones.

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, "LAS PARTES" convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación, aplicación y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES". Las decisiones que al respecto adopten "LAS PARTES" deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, que formarán parte integral del mismo.

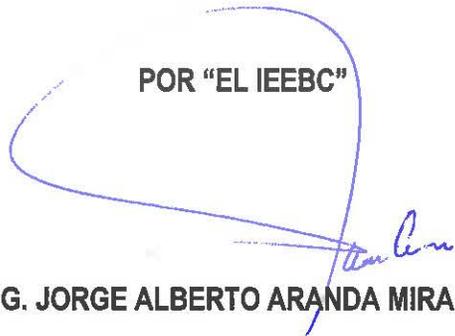
En caso de subsistir dicho conflicto "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.





Leído que fue el presente convenio específico de colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

POR "EL IEEBC"



ING. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGO



LIC. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN

POR "EL PODER EJECUTIVO"



DR. AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MTRO. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

TESTIGO



DR. ABRAHAM OROZCO LAZCANO

La presente hoja de firmas corresponde al convenio específico de colaboración celebrado entre el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a los diez días del mes septiembre de 2020, mismo que consta de diez fojas útiles con texto únicamente por su lado anverso.